

SDM-SS-163683-19

MEMORANDO

PARA: ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
Jefe Oficina de Gestión Social.

DE: MARIO GABRIEL CARBONELL GUTIERREZ
Subdirector Técnico de Señalización

Referencia: MEMORANDO OGS - 149311

Asunto: Solicitudes respuesta a requerimientos en Diálogo Ciudadano.

Localidad: Chapinero

Fecha: 27 AGO. 2019

Cordial saludo,

En atención al documento en referencia, en el cual se recogieron varias solicitudes de los asistentes al Diálogo Ciudadano para la localidad de Chapinero en el proceso de Rendición de cuentas a la ciudadanía realizado el pasado 5 de julio, la Subdirección de Señalización informa que ha enviado respuestas directamente a los datos de contacto registrados por los peticionarios con copia a la Oficina de Gestión Social.

Con el fin de dar respuesta al memorando citado en el asunto a continuación se presenta cada una de las solicitudes, seguido a la respuesta desarrollada por parte de esta Secretaría:

Punto	Ciudadano	Ubicación	Solicitud	Respuesta Radicado SDM
1	Joaquín Palou	Calle 85 x Carrera 11 / Carrera 11	a) "Colocación de bolardos que obstruyen el uso de parqueo de visitantes frente al edificio, que se venía usando hace 37 años". b) "La ciclorruta en el andén de la carrera 11 entre calles 81 y 100 se sigue usando con gran riesgo para el peatón, no hay señalización".	SDM-SS-164497-19
2	José Arévalo	Carrera 2 x Calle 44	a) "Hace tiempo se habló con los ingenieros para marcar las calles principales y la carrera por San Martín de Porres y por el puente peatonal del barrio Mariscal Sucre y también para reflectores y también en la Calle 44 con Carrera 1D a la Calle 45, frente del Divino Niño. Solo pusieron reflectores". b) "Necesitamos marcaciones en las calles pavimentos y también control sobre el parqueo en el espacio público."	SDM-SS-164522-19

Punto	Ciudadano	Ubicación	Solicitud	Respuesta Radicado SDM
3	Beatriz Arango Escobar	Carrera 20 x Autopista Norte / Calle 92	a) "Solicito revisar el sentido de la vía interna paralela entre Calle 90 y Calle 88, al lado de la estación Virrey para que sea sentido Norte-Sur y así ayudar a los residentes que tengas dos posibilidades de entrar, por la Calle 90 y por la paralela a la autopista. Uno de los motivos es que con el proyecto proscenio, la Calle 85 se va a recargar y es difícil llegar solo por el costado sur" y b) "Se debe mantener los sobre anchos de la Calle 92 para continuar las dos calzadas normales y la troncal. Un ejemplo son los carros de escoltas que se parquean allí y no trancan el tráfico".	SDM-SS-164548-19
4	Alberto Delgadillo López	Calle 64 x Carrera 11	"En el parque Lourdes existe un semáforo para ciclistas (64 con 11), este indica al ciclista que su paso sigue hacia la plazoleta, los ciclistas no se bajan de su bicicleta, se han presentado casos de accidentalidad, ¿Qué hará la Secretaría de Movilidad? ¿Los semáforos peatonales también están incluidos en el nuevo sistema de semaforización? La comunidad solicita se quite el semáforo de Ciclista". En el dialogo ciudadano se informó verbalmente: ** Se revisará la señalización de descenso obligatorio en la Calle 64 Cra. 11" ** Se realizará la demarcación de pictogramas que indiquen a los ciclistas el paso por la Calle 64 Cra. 11".	SDM-SS-164567-19
5	Juanita Villamil	Calle 72 x Diagonal 70A / Calle 74 x Carrera 3	a) "En zona Rosa existen vías sin señalizar y por falta de esto, los vehículos toman contravías generando riesgo a los peatones, el cierre de la 72 con circunvalar ha generado que ciclistas y motociclistas se vuelen la medida y ponga en riesgo su vida y la de los demás". b) Necesidad de señalización vial, semaforización, cruces peatonales, andenes, sentidos viales, pavimentación, podas."	SDM-SS-164572-19
6	Javier Bernal	Diagonal 38 x Transversal 1Este	a) "La señalización de la Diagonal 40 en la cual hay estoperoles han generado mayores problemas de accidentalidad, en zonas donde sí se requieren no los ponen. b) Reductores de velocidad en la Calle 38 con Circunvalar. c) En la Calle 40 Cra. 5 y 1 a la altura de U Javeriana hicieron un cierre y ahora la entrada al barrio paraíso se presentan maniobras peligrosas quienes quieren tomar la circunvalar al norte".	SDM-SS-164638-19
7	Patricia Muñoz	Calle 57 x Carrera 4	"Se adecuó sobre la Calle 57 una señalización la cual fue vandalizada y ahora tiene en riesgo a los peatones dado a que salen de estas unos tornillos".	SDM-SS-164682-19

A continuación, se incluye respuesta al requerimiento número ocho realizado por parte del Señor Ricardo Pizarro para que la oficina de Oficina de Gestión Social mediante sus competencias traslade respuesta, ya que se dispone para dar respuesta a este requerimiento la misma información de contacto de la Señora Patricia Muñoz (Punto 7) según oficio MEMORANDO OGS – 149311.

8. Ricardo Pizarro, solicita: "Acta de la reunión sobre los temas del Parque el Japón. Se va a reducir una doble calzada al parecer".

Con el fin de atender la solicitud "Acta de la reunión sobre los temas del Parque el Japón. Se va a reducir una doble calzada al parecer", respecto a información requerida se informa lo siguiente:

La Subdirección de Infraestructura de esta Secretaría (antes DSVCT) emitió concepto al Proyecto Parque El Japón mediante oficio SDM-DSVCT-19202-19 (se adjunta copia), teniendo en cuenta las intervenciones que se realizarán sobre la Carrera 11A entre Calle 86A y Calle 87. De acuerdo con lo

descrito en dicho oficio, la DSVCT consideró viable la alternativa 3 "consistente en adecuar la calzada occidental de la Carrera 11A entre Calle 87 y Calle 86A en doble sentido de circulación (ver figura 1) ..."

Sin embargo, dentro de las recomendaciones a tener en cuenta en la propuesta se estableció entre otras, la siguiente: "1. Elevar consulta a la Secretaría Distrital de Planeación sobre la viabilidad normativa para la modificación del perfil vial de la KR 11A entre CL 86A y CL 87". En este sentido, dentro de las observaciones emitidas por la Subdirección de Señalización en la revisión de la propuesta del diseño de señalización (oficio SDM-SS-108094-19 del cual se adjunta copia) se reiteró la solicitud de presentar el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación sobre la propuesta de adecuación de la Carrera 11A entre Calle 87 y Calle 86A.



Fotografía 21. Panorámica Calle 87 con Carrera 11, vista al Occidente.



Fotografía 22. Panorámica Calle 87 con Carrera 11, vista al Oriente.

Bogotá mejor para todos,

MARIO GABRIEL CARBONELL GUTIÉRREZ
Subdirector Técnico de Señalización
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo: Copia de Oficio SDM-DSVCT-19202-2019 en dos (2) folio. (Punto 8-Ricardo Pizarro)
Copia de Oficio SDM-SS-108094-2019 en dos (2) folio (Punto 8-Ricardo Pizarro)

Aprobó: Ing. Angélica María Contreras Orjuela - Ingeniera Contratista - SDM-SS *28/08/19*
Revisó: Ing. Carlos Humberto Becerra Reina - Profesional Universitario - SDM - SS *23-08-19*
Proyectó: Ing. Jorge Sebastián Navarro Cantor - CPS 1532 de 2019 - SDM - SS 23/08/2019 *zlu*



SDM-SS-164548-19

Bogotá D.C. 15 AGO. 2019

Señora

BEATRIZ ARANGO ESCOBAR

Ciudad

Asunto: Sentido de vía paralela Autopista Norte entre Calle 88 y Calle 90, Sobreanchos de la Calle 92.
Referencia: MEMORANDO-OGS-149311
Localidad: Chapinero.
UPZ: Chico Lago.

Cordial saludo,

Según solicitud recogida en Dialogo Ciudadano para la localidad de Chapinero en el proceso de Rendición de cuentas a la ciudadanía realizado el pasado 5 de julio por parte de la Oficina de Gestión Social de la Entidad, la Subdirección de Señalización informa:

Beatriz Arango Escobar, solicita: a) "Solicito revisar el sentido de la vía interna paralela entre Calle 90 y Calle 88, al lado de la estación Virrey para que sea sentido Norte-Sur y así ayudar a los residentes que tengas dos posibilidades de entrar, por la Calle 90 y por la paralela a la autopista. Uno de los motivos es que con el proyecto proscenio, la Calle 85 se va a recargar y es difícil llegar solo por el costado sur" y b) "Se debe mantener los sobre anchos de la Calle 92 para continuar las dos calzadas normales y la troncal. Un ejemplo son los carros de escoltas que se parquean allí y no trancan el tráfico".

La vía de servicio paralela a la Av. Carrera 20 (Autopista Norte) entre la Calle 88 y la Calle 90 en el sector de la solicitud cuenta con una calzada de servicio en único sentido Sur – Norte con la configuración de un carril de circulación y cuenta con una zona amarilla de 24 metros con cupo para 4 taxis. En la imagen 1 se ilustra la ubicación del sector del requerimiento.



Imagen 1. Localización de la solicitud. Fuente. Elaboración propia a partir de ArcMap

PA01-PR01-MD01 V1.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 1 de 6

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- La vía de servicio paralela a la Autopista Norte en el sector de la solicitud hace parte de la malla vial local de la ciudad, tiene como función permitir la interconexión de los edificios contiguos a la Autopista Norte la cual pertenece a la malla vial Arterial. Cuenta con infraestructura de pompeyanos para el paso peatonal protegido en el acceso de la Autopista Norte y la salida de la Calle 90.
- Su diseño geométrico está configurado para único sentido de circulación Sur - Norte con un único carril de circulación, es así como la salida por la Auto norte sentido Norte - Sur estaría restringiendo el radio de giro vehicular y supone maniobras riesgosas especialmente para vehículos largos. Asimismo, en la intersección de la Calle 90 al proponer un movimiento adicional sentido Norte - Sur para ingresar a la vía de servicio, se estaría generando un conflicto adicional entre vehículos y el alto volumen peatonal que circula por el pompeyano.

Analizando lo descrito anteriormente, se considera que **NO** es viable realizar el cambio de sentido vial, puesto que la configuración geométrica está definida para el sentido de circulación actual (Sur-Norte), además se generaría un impacto negativo en la seguridad vial y movilidad en el sitio del requerimiento y en su área de influencia.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que el Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT (Ley 769 de 2002) en sus artículos 55, 57, 58, 59, 63 y 74; insta lo siguiente:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.

“Artículo 57. Circulación peatonal. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo”.

“Artículo 58. Prohibiciones a los peatones. (Modificado por el Artículo 8 de la Ley 1811 del 21 de octubre de 2016). Los peatones no podrán:

1. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.
2. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavía del ferrocarril.
3. Remolcarse de vehículos en movimiento.
4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
5. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

6. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
7. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
8. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

Parágrafo 1°. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

Parágrafo 2°. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles”.

“Artículo 59. Limitaciones a peatones especiales. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

- Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.
- Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.
- Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.
- Los menores de seis (6) años.
- Los ancianos”.

“Artículo 63. Respeto a los derechos de los peatones. (Modificado por el Artículo 17 de la Ley 1811 del 21 de octubre de 2016). Los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los peatones y ciclistas, dándoles prelación en la vía.

“Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

“Artículo 74. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

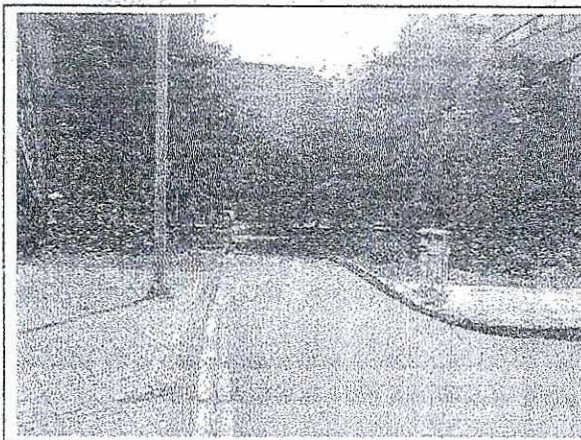
En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.



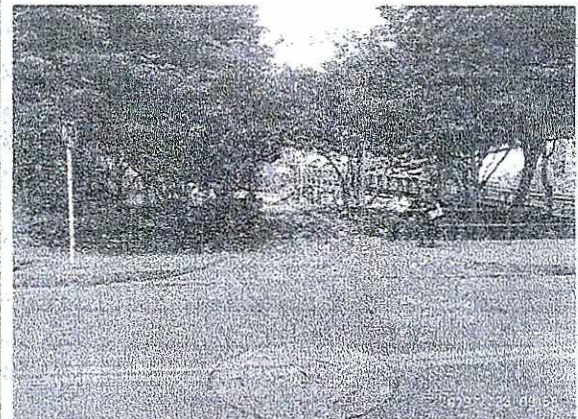
*En las zonas escolares.
Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
En proximidad a una intersección.”*

Es importante mencionar, conforme al Artículo 109 de la ley 769 de 2002 (modificada por la Ley 1383 de 2010 y posteriormente por la Ley 1811 de 2016), en el cual establece: “Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito”, por tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en cuanto al acatamiento de las normas.

Registro Fotográfico



Fotografía 1. Panorámica Avenida paseo de los libertadores (Av. Carrera 20) con Calle 90, vista al Norte.



Fotografía 2. Panorámica Avenida paseo de los libertadores (Av. Carrera 20) con Calle 90, vista al Sur.

Con el fin de atender su solicitud, respecto a “Se debe mantener los sobre anchos de la Calle 92 para continuar las dos calzadas normales y la troncal. Un ejemplo son los carros de escoltas que se parquean allí y no truncan el tráfico”, una vez realizada la visita técnica de inspección y evaluación de las condiciones actuales de movilidad el día 23 de julio de 2019 y consultada la base de datos georreferenciada con que cuenta la Entidad en la Calle 92 entre la Carrera 13 y Carrera 18 se informa lo siguiente:

La Calle 92 corresponde a una vía perteneciente a la malla vial arterial del Distrito, entre la Carrera 13 y Carrera 18, está conformada por dos calzadas, con separador central; cada calzada está compuesta por dos carriles de circulación y por ella se permite la movilidad vehicular en sentido Oriente-Occidente y viceversa.

Ahora bien, es importante indicar que la Calle 92 corresponde a una vía adscrita a la malla arterial de la ciudad, sobre la cual no está permitido el estacionamiento de vehículos, teniendo en cuenta la normatividad vigente, especialmente la establecida en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016.

"[...] Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación; en vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce, en vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos, en puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos, en zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos, en carriles dedicados a transporte masivo sin autorización, en ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas, a una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera, en doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad, en curvas, donde interfiera con la salida de vehículos estacionados, donde las autoridades de tránsito lo prohíban, en zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.[...]". (Subrayado fuera de texto).

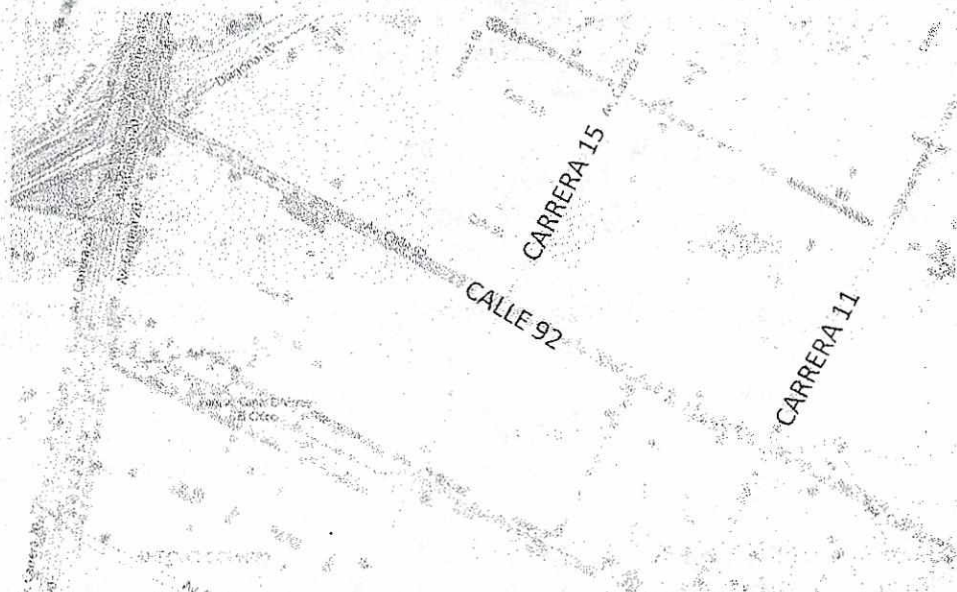


Imagen 2. Localización de la solicitud. Fuente. Elaboración propia a partir de ArcMap

Adicionalmente, consultada la base de datos georreferenciada con que cuenta la Entidad se encuentra que los espacios con morfología de bahía en la Avenida Calle 92 entre Carrera 15 y Carrera 20 son sobreanchos viales más no bahías de estacionamiento. Por tanto, **NO** se considera procedente su solicitud.

De manera complementaria mediante **OP-84154** se elevó solicitud a la Policía Metropolitana de Tránsito, a fin de efectuar operativos de control de espacio público y cumplimiento de las normas de tránsito en el sector del requerimiento; aclarando que estos operativos se desarrollarán de acuerdo a la disponibilidad de unidades de policía y recursos técnicos, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato de la señalización implementada y de las normas de tránsito por parte de los conductores y peatones infractores. El resultado de estos operativos se puede consultar en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad.¹

¹ En el enlace https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/



Adicionalmente, atendiendo lo establecido en los numerales 6 y 7 del Artículo 86 del Decreto de Ley 1421 de 1993 la cual estipula en cuanto a Espacio Público², se anexa copia de este oficio a la Alcaldía Local de Chapinero, para que proceda de conformidad con su competencia teniendo en cuenta el uso indiscriminado del espacio público por parte de los conductores infractores que se encuentran en el área de influencia, considerando la restricción vigente para el parqueo en vía y la normatividad que rige el comportamiento de los ciudadanos.

Registro Fotográfico



Fotografía 3. Panorámica Calle 92 con Carrera 15, vista al Oriente.



Fotografía 4. Panorámica Carrera 92 entre Carrera 12 y Carrera 13, vista al Occidente.

Bogotá mejor para todos,

MARIO GABRIEL CARBONELL GUTIÉRREZ
Subdirector Técnico de Señalización
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Copia: Adriana Ruth Iza Certuche – Jefe Oficina Gestión Social – SDM.
Hernando José Quintero Amaya-Alcalde Local de Chapinero-Carrera 13 N° 84-74

Aprobó: Ing. Angélica María Contreras Orjuela – Ingeniera Contratista – SDM-SS. *15 AGO 2019*
Revisó: Ing. Carlos Humberto Becerra Reina – Profesional Universitario – SDM – SS. *6/2-08-19*
Proyectó: Ing. Francisco Antonio Gómez González. Profesional Especializado - SS. *14/08/19*
Ing. Jorge Sebastián Navarro Cantor – CPS 1532 de 2019 – SDM - SS 12/08/2019 *gl*



² "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá" Artículo 86 son atribuciones de los alcaldes locales, por mencionar algunas, las de "[...] Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas.... Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana, y Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público [...]"